



BUENOS AIRES, 19 OCT. 2011

VISTO el Expediente ENARGAS N° 11773, la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de setiembre de 1992, el Reglamento para la realización de obras a ejecutar por terceros, contratadas por el futuro usuario y supervisadas técnicamente por Gas del Estado. (GN-GL) (NAG 113) y las Disposiciones y normas mínimas para la ejecución de instalaciones domiciliarias de gas (GN-GL) (NAG 200).

CONSIDERANDO:

Que el art. 2° de la Ley N° 24.076 establece que son objetivos para la Regulación del transporte y distribución del gas natural -entre otros- la protección adecuada de los derechos de los consumidores (inc. a); la propensión a una mejor operación y confiabilidad, de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural (inc. c); incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas natural (inc. e); y velar por la adecuada protección del medio ambiente (inc. f).

Que la ejecución y control de estos objetivos están a cargo de esta Autoridad Regulatoria.

Que el artículo 52 inciso b) de esa misma norma otorga al ENARGAS las facultades de dictar reglamentos, a los que deben ajustarse todos los sujetos en ella comprendidos, en materia de seguridad, normas y procedimientos, para el mejor cumplimiento de sus fines y los de normas concordantes.

Que en atención a ello, esta Autoridad Regulatoria ha advertido la necesidad de determinar los plazos máximos que deben cumplir las Distribuidoras y Subdistribuidoras para realizar las distintas tramitaciones y trabajos desde la presentación inicial del pedido de factibilidad hasta la conexión del suministro de gas solicitado por un futuro usuario.



Que esta necesidad surgió como consecuencia de que la normativa vigente no establece plazos para la ejecución de esos trámites y tareas, circunstancia que originó las observaciones llevadas a cabo por las Auditorías Externas y Defensoría del Pueblo, así como también en orden a los distintos reclamos recibidos en el ENARGAS denunciando demoras incurridas por las Licenciatarias en la realización de las tramitaciones y tareas necesarias para la obtención del gas por parte de los futuros usuarios.

Que es así que mediante la NOTA ENRG/GR N° 0187 del 11 de enero de 2007 (fojas 1 a 9) se requirió a las Licenciatarias de Distribución que informaran los plazos que emplean en cada una de las fases o etapas desde el inicio de la tramitación presentada por el futuro usuario hasta la habilitación del servicio domiciliario de gas (aprobación de presentaciones, inspecciones, conexión y habilitación de obras, conexión del servicio domiciliario, colocación del medidor, etc.).

Que asimismo, por NOTA ENRG/GD/GAL N° 03558 a 03566 (fs. 55 a 63) se les corrió vista a las Distribuidoras del INFORME GR/GD N° 09/2007, para que dentro del plazo de TREINTA (30) días contados partir de su recepción, efectúen las observaciones que estimen corresponder.

Que en el tercer párrafo de las precitadas misivas se les requirió que dicha vista sea comunicada a los Subdistribuidores que operen en sus respectivas áreas, dentro de los CINCO (5) días de recibida la misma, a los mismos fines indicados en el considerando precedente.

Que por NOTA ENRG/GAL N° 01063 a 01071 del 27 de enero de 2010 (fs. 102 a 110) se les requirió a las Licenciatarias de Distribución que dentro de los CINCO (5) días de recibida esa nota, presenten una Declaración Jurada mediante la cual acrediten haber dado cumplimiento con lo solicitado en el tercer párrafo de las NOTAS ENRG/GD/GAL N° 03558 a 03566 del 14 de abril de 2009, cuya copia se les acompañó.

Que por NOTA ENRG/GAL N° 02008 (fs. 191) se le reiteró a GASNOR S.A. el requerimiento efectuado.



Que todas las Licenciatarias dieron cumplimiento a lo requerido en la NOTA ENRG/GAL N° 01063 a 0171 del 27 de enero de 2010, de conformidad al siguiente detalle: METROGAS S.A. (fs. 111 a 113); LITORAL GAS S.A. (fs. 114 a 128); CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (fs. 129 a 150); CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (fs. 151 a 155); GAS NEA S.A. (fs. 156 a 162); DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. (fs. 163 a 166); DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (fs. 167 a 186); GAS NATURAL BAN S.A. (fs. 187 a 190) y GASNOR S.A. (fs. 192 a 194).

Que a fs. 197 a 200 se encuentra incorporado el INFORME GD/GR N° 170/10 del 03 de febrero de 2011 mediante el cual -luego de efectuar un meduloso análisis de las constancias de autos- las gerencias preopinantes recomendaron que previo al dictado del pertinente acto administrativo se corra un nuevo traslado a las prestadoras del servicio.

Que dichos traslados se materializaron mediante las notas obrantes a fs. 201 a 282 de autos.

Que en autos se encuentran agregadas las distintas presentaciones que realizaron sobre el tema las Prestadoras del servicio de Distribución de gas por redes.

Que dichas presentaciones fueron analizadas en el INFORME GD/GR N° 75/11 del 16 de junio de 2011, obrante a fs. 338 a 348 de autos.

Que tomando en consideración las observaciones y reclamos recibidos mencionados "ut supra", en primer término corresponde señalar que, si bien el artículo 28 de la Ley N° 24076 expresa que "Los transportistas y distribuidores están obligados a responder toda solicitud de servicio dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de su recepción", no determina plazos ejecutivos para el cumplimiento de tramitaciones posteriores que incumben al objeto primario de la presentación preliminar que es la obtención y uso del servicio de suministro de gas.

Que por esa razón y atento lo expresado, surge la necesidad de fijar plazos máximos de cumplimiento de una obligación que virtualmente existe en cuanto a los tiempos de las tramitaciones de factibilidad, presentación de formularios,



inspecciones, ejecución de las obras y/o servicio, conexión y colocación del medidor domiciliario.

Que con ello se cubre un vacío sustancial que induce en los futuros usuarios dudas y confusión, dando lugar a continuos reproches por tales indeterminaciones del Marco Regulatorio.

Que asimismo, se suministra uniformidad en la duración de las tramitaciones en todas las Prestatarias para que se cumpla el servicio en forma previsible, eficiente y diligente.

Que, introduciéndonos en el análisis de la cuestión, corresponde destacar que, en general, las Prestatarias se manifestaron a favor de la puesta en vigor de los plazos, con las sugerencias que se detallan y que fueron analizadas en el informe técnico que precede a esta resolución.

Que debemos señalar que las expresiones expuestas por ENTE REGIONAL GASODUCTO BOMBAL - BIGAND ASOCIACIÓN COOPERATIVA, la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO SETÚBAL LTDA., la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES, VIVIENDA DE CARCARAÑÁ LTDA., la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES, VIVIENDA DE FRANCK LTDA. y la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE, GAS NATURAL Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE HUMBOLDT LTDA., no tienen vinculación con lo tratado en autos, en razón que éstas tienen siempre abierta la posibilidad de dirigirse a este Organismo en los casos de incumplimientos de la normativa vigente, por parte de las Distribuidoras.

Que analizadas todas las sugerencias, corresponde destacar que los plazos definitivos que esta Autoridad Regulatoria estima que deben ser adoptados por las Prestatarias para cumplir con el objetivo primario de esta Resolución son los que se detallan en la planilla que como Anexo integra la presente.

Que debe tenerse en consideración que los plazos referidos se encuentran



expresados en días hábiles y son los que efectivamente deberían cumplir las Prestatarias con independencia de los no atribuibles a ellas.

Que las situaciones particulares no atribuibles a las Prestatarias que eventualmente generen demoras deberían ser justificables y quedar fehacientemente documentadas (causas climáticas, demora en el otorgamiento de permisos municipales que hayan sido solicitados en tiempo y forma, etc.).

Que cabe precisar que los plazos fijados para cada uno de los trámites, regirán una vez que la documentación presentada ante la Prestataria esté debidamente conformada en un todo de acuerdo a los requisitos establecidos por ésta.

Que en caso de que la presentación citada no cumpla con esos requisitos, la Prestataria deberá comunicar fehacientemente al requirente, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibida la documentación, las observaciones que ésta haya merecido.

Que, asimismo, cuando un futuro usuario de una Subdistribuidora presente ante ella una "solicitud de servicio", incluya o no la "Confeción del anteproyecto de obra", esta debe elevar esa documentación para aprobación de la Distribuidora. En tal caso, ambas prestatarias deberán arbitrar los medios para que la respuesta sea otorgada al futuro usuario en el plazo previsto por el Art. 28 Ley 24076.

Que el mismo criterio se deberá adoptar cuando el futuro usuario de una Subdistribuidora solicite la "Actualización del anteproyecto de obra" y este a su vez deba ser aprobado por la Distribuidora, esto es, que la respuesta al solicitante no deberá superar los plazos fijados en la planilla antes mencionada.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso b) y x) de la Ley N° 24.076 y por los Decretos N° 571/2007; 1646/2007; 953/208; 2138/2008; 616/2009; 1874/2009; 1038/2010; 1688/2010 y 692/2011.



Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

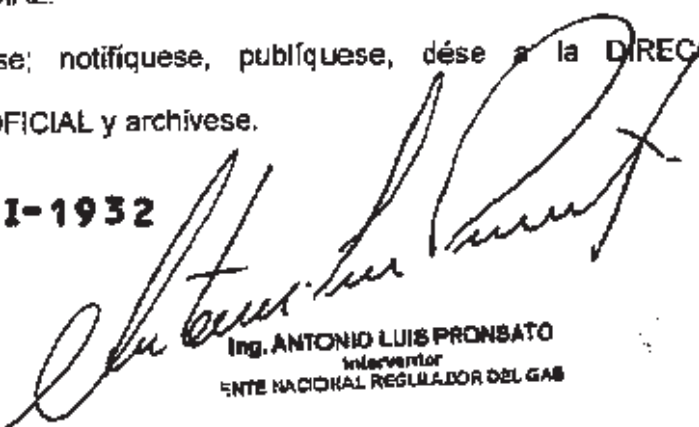
ARTÍCULO 1º.- Fijar los plazos máximos que deben cumplir las Distribuidoras y Subdistribuidoras para realizar las distintas tramitaciones y trabajos desde la presentación inicial del pedido de factibilidad hasta la conexión del suministro de gas solicitado por un futuro usuario, de conformidad con lo establecido en la planilla que como Anexo integra la presente.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que las Licenciatarias de Distribución notifiquen esta resolución a los Subdistribuidores de su área, dentro de los CINCO (5) días de haber tomado conocimiento de la presente.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución entrará en vigencia a los TREINTA (30) días de publicada en el BOLETIN OFICIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

RESOLUCIÓN ENARGAS Nº **1-1932**


Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO
Interventor
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS



ANEXO

RUBROS	PLAZOS MÁXIMOS (días hábiles)	
SOLICITUD DEL SUMINISTRO DE GAS		
Respuesta a la "solicitud de servicio" que incluya la confección del anteproyecto de obra (nota de solicitud de factibilidad ó 3.4.A.) (Prestatarias)	30	Contados a partir de la solicitud del interesado (Art. 28 Ley 24076)
ANTEPROYECTO DE OBRA		
Actualización del anteproyecto de obra	10 ≤ 20 m³/m) 20 > 20 m³/m)	Contados a partir de la solicitud del interesado
EJECUCIÓN DE LA OBRA		
Expedirse acerca de la documentación necesaria para el inicio de obra (Prestatarias)	10	Contados a partir de la solicitud del interesado (NOTA ENRG/GD/GDyE/GALD Nº 1014/04)
Otorgar inicio de obra (Prestatarias)	5	Una vez cumplimentada la totalidad de los requisitos establecidos por la normativa vigente
Habilitación de la obra (Prestatarias)	10	Contados a partir de la firma del acta de transferencia de la obra
EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN INTERNA		
Respuesta a la solicitud inspección (F.3.5) parcial	3	En conformidad con lo establecido en el Punto 8.6.6. de la NAG 200
Respuesta a la solicitud inspección (F.3.5) Final	10	Contados a partir de la solicitud del interesado
Instalación y habilitación del servicio	15	Contados a partir del pago de la tasa correspondiente
Instalación y habilitación del medidor	3	